

Sevilla, acordado por Resolución de 22 de noviembre de 1991.

En la aludida Resolución de 22 de noviembre de 1991, el Consejero de Economía y Hacienda, a tenor del artículo 33 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, ordenó suspender la actividad del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla por un período máximo de tres meses, plazo que concluye el próximo día 22 del presente mes.

Con fecha 21 de febrero se ha recibido en esta Consejería, por mediación del Presidente en funciones de la Cámara, copia certificada del acta del Pleno extraordinario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de fecha 17 del corriente mes, en el cual se cubrieron los cargos del Comité Ejecutivo, vacantes por la renuncia de sus componentes.

Vistos: La vigente Ley de 29 de junio de 1911, de Bases para Reorganización de las Cámaras; la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico; el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; el Decreto 401/1990, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza; el Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 4019/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; el Decreto 175/1983, de 31 de agosto, por el que se distribuyen competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación entre los órganos de 17 de julio, de Reestructuración de Consejerías; el Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación,

HE RESUELTO:

Primeor. Levantar la suspensión de la actividad del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, acordada por Resolución de esta Consejería de 22 de noviembre de 1991.

Segundo. Retirar el encargo que en el punto segundo de la referida Resolución de 22 de noviembre de 1991 se hizo de las funciones, allí especificadas, al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de esta Consejería en Sevilla, a la Secretaría General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y al representante designado por el Interventor General de la Junta de Andalucía.

Notifíquese esta Resolución a la Cámara afectada y a los interesados, en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la citada Ley y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de octubre de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 1024/1989, interpuesto por Comunidad de Propietarios «El Olivar», la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 29 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso in-

terpuesto por el Procurador Sr. Pochecho Gómez, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios «El Olivar», contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 20 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 6 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Fomento de Cádiz, que acordó que la instalación eléctrica denunciada cumple todas las prescripciones de seguridad, técnicas y reglamentarias; que declaramos ajustada a Derecho. Sin costas».

En su virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Cormona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se acuerdo la inscripción de la empresa Auxiliar de Control (AC), SA, en la instalación sita en Puerto de Santa María (Cádiz), carretera nacional IV Km. 652, naves 20 y 22, en el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica o la construcción y obra pública, y la publicación de dicha inscripción.

Por D. Luis Jiménez Zamorano, en nombre y representación de la empresa «Empresa Auxiliar de Control (AC) S.A.», con domicilio social en Madrid, se solicita la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependientes de lo misma localizada en Puerto de Santa María (Cádiz), Carretera Nacional IV Km. 652, Naves 20 y 22.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en los Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en los Ordenes citadas y en las Disposiciones reguladoras específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Acreditar a la empresa «Empresa Auxiliar de Control (AC) S.A.», en la instalación sita en Puerto de Santa María (Cádiz), Carretera Nacional IV Km. 652, Naves 20 y 22, en la Sección Primera de Laboratorios, en las áreas técnicas siguientes:

- «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».
- «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas in situ de suelos».
- «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Segundo: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número: L019-13CA.

Tercero: Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 27 de febrero de 1992, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de cooperación y gestión para el desarrollo de actuaciones de promoción pública de viviendas de autoconstrucción.

La experiencia acumulada en la ejecución de la Orden de 22 de mayo de 1989, que aprueba el modelo tipo de Convenio de Cooperación y Gestión para el Desarrollo de actuaciones de Promoción Pública de viviendas en régimen de autoconstrucción, dictada en desarrollo del Decreto 120/1988, de 23 de marzo, ha puesto de manifiesto algunos aspectos negativos que parece conveniente solventar como son las actuales normas sobre determinación del presupuesto de la actuación. Asimismo se estima oportuno precisar que las modificaciones en el proyecto que supongan alteración de la superficie útil no serán asumidas por la administración, dado que ésta no puede ser aumentada. Por último recoger la posibilidad de actualizar el módulo aplicable, de conformidad con las normas vigentes en materia de vivienda.

A estos efectos, se estima conveniente la aprobación de un nuevo modelo tipo de Convenio, en el que se detallen los extremos señalados con anterioridad, al que deberán ajustarse las actuaciones que se tramiten en régimen de autoconstrucción, habiéndose emitido informe favorable del Gabinete Jurídico y de la Dirección General de Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con las normas reguladoras de contratos.

En su virtud y de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición final del citado Decreto 120/1988, de 23 de marzo, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el modelo tipo de Convenio de Cooperación y Gestión para el desarrollo de Actuaciones de Promoción Pública de viviendas de Autoconstrucción, según el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Se deroga la Orden de 22 de mayo de 1989, que aprueba el modelo tipo de Convenio de Cooperación y Gestión para el desarrollo de actuaciones de promoción pública en régimen de Autoconstrucción.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

CONVENIO DE COOPERACION Y GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDA EN REGIMEN DE AUTOCONSTRUCCION.

En Sevilla,

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José López

Martos, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía,

Y de otra, el Ilmo. Sr. D.
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y, a tal efecto

E X P O N E N

PRIMERO.- La Autoconstrucción ha constituido en Andalucía, desde antiguo, una fórmula bastante eficaz a la solución al problema de alojamiento que sufren muchos sectores de población.

La virtualidad de dicha fórmula y la necesidad de apoyarla han sido expresamente reconocidas por la Junta de Andalucía en Decreto 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de Promoción Pública de Vivienda en régimen de Autoconstrucción.

SEGUNDO.- En el mencionado Decreto se contempla la autoconstrucción como parte de los programas de Promoción Pública de vivienda que se elaboran por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, correspondiendo a ésta la aportación de los medios técnicos y financieros, y a los Ayuntamientos la coordinación de las actuaciones y la organización técnica y funcional de los trabajos de edificación, previéndose el desarrollo de las actuaciones mediante Convenios de Cooperación y Gestión con los respectivos Ayuntamientos.

TERCERO.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto incluir en su programa de Promoción Pública de Vivienda en régimen de autoconstrucción para 199 , una actuación de ___ viviendas en el municipio de.....

CUARTO.- Por el Ayuntamiento se han cumplimentado los requisitos exigidos en el nº 2 del artículo 13 del Decreto citado, asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

Por todo ello, y a los efectos de fijar las condiciones por las que debe regirse la cooperación, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio de Cooperación y Gestión, con arreglo a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la promoción, construcción y posterior administración de una actuación de _____ viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción en el municipio de

SEGUNDA.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes financiará la presente actuación, cuyo presupuesto total es de:.....
.....ptas.